

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 11 de abril de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede, el pasado 9 de abril, la señora YANETH ESTHER LOPEZ solicita la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del demandado, señor GONZALO COLMENARES MARTINEZ argumentando que el demandado adeuda en la actualidad la suma de \$8.535.000 más intereses legales y desde mayo de 2022 viene incumpliendo con lo ordenado por el Despacho, toda vez que realiza abonos intermitentes por sumas a consideración del señor Colmenares. Así mismo, pone de presente que para el año 2024 la cuota de alimentos corresponde a \$498.907.

Al respecto, el inciso primero del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, señala el procedimiento que se debe realizar para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos:

“El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que **conoce o conoció del proceso y/o de alimentos** quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa.”

De acuerdo a la norma citada, el Despacho previo a tomar una decisión de fondo respecto a la inscripción en el REDAM del señor GONZALO COLMENARES MARTINEZ, procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, en aras de que aporte las pruebas que considere pertinentes para demostrar su cumplimiento dentro del presente proceso.

Dicha réplica deberá enviarla al correo del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma, se **PONE DE PRESENTE** al señor **GONZALO COLMENARES MARTINEZ**, las consecuencias de ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentario Morosos –REDAM -, contemplados en el artículo 6 de la citada Ley, las cuales son:

“1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

PARÁGRAFO 1o. La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano”.

Teniendo en cuenta que el señor GONZALO COLMENARES MARTINEZ no se encuentra representado por un abogado se le notificará la presente providencia a su dirección electrónica de notificaciones personales gonzalo1852@hotmail.com.

Sin embargo, se le **EXHORTA** para que consulte a un profesional de derecho y le otorgue poder en aras de que ejerza su derecho de defensa en las demás etapas procesales. Ofíciase.

Finalmente, al revisar la base de datos de depósitos judiciales, se tiene el siguiente título a la fecha de 11 de abril de 2024, en la cual se hizo la consulta:

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
460010001867457	30/03/2024	\$200.000
TOTAL		\$200.000

Frente a lo cual se tiene que, lo adeudado por el señor GONZALO COLMENARES MARTINEZ, a octubre de 2023, está por la suma de \$5.448.742, de conformidad con lo señalado en providencia del 20 de marzo de 2024.

Por tanto, a dicha deuda por valor de \$5.448.742, se abonará la suma de \$200.000, correspondiente al título judicial descrito anteriormente, teniendo que lo adeudado por el señor GONZALO COLMENARES MARTINEZ, a octubre de 2023, quedará por valor de **\$5.248.742.**

En consecuencia, se ordenará la entrega del título judicial número 460010001867457 por la suma de \$200.000, respectivamente, a favor de la señora YANETH ESTHER LOPEZ, como representante legal de la menor M.S.C.L., correspondiente a cuotas alimentarias de su hija.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandada señor GONZALO COLMENARES MARTINEZ de la solicitud presentada por la parte demandante tendiente a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentario Morosos – REDAM, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

Dicha réplica deberá enviarla al correo del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y ella deberá aportar las pruebas que considere pertinentes para demostrar su cumplimiento dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia al señor GONZALO COLMENARES MARTINEZ a su dirección electrónica de notificaciones personales gonzalo1852@hotmail.com

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial número 460010001867457 por la suma de \$200.000 a favor de la señora YANETH ESTHER LOPEZ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af14161bb1f03aab581e261e92afcf5d847183f0ebde712c397b3a117ff664ff**

Documento generado en 12/04/2024 03:38:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RV: MEMORIAL SOLICITUD - REDAM

Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/04/2024 7:47

Para:Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (276 KB)

Solicitud.pdf;

De: Janeth Lopez <janethlopez06@hotmail.com>

Enviado: martes, 9 de abril de 2024 6:17 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD - REDAM

Señores

Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

E.S.D

Ref.: 2021-00110-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: YANETH ESTHER LOPEZ

Demandado: GONZALO COLMENARES MARTINEZ

Cordial saludo

Sr juez adjunto memorial de solicitud de inclusión al REDAM

Cordialmente

Yaneth Lopez

c.c 63480385



Libre de virus. www.avast.com

Señores
Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga
E.S.D

Ref.: 2021-00110-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: YANETH ESTHER LOPEZ

Demandado: GONZALO COLMENARES MARTINEZ

- **SOLICITUD INCLUSION AL REDAM**

YANETH ESTHER LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.480.385 en calidad Demandante dentro del proceso de la referencia y madre de la menor **MARIANA COMENARES LOPEZ**, de manera respetuosa solicito a usted su señoría se ordene incluir de manera inmediata en el **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM-**, al señor **GONZALO COLMENARES MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 13870285, y en tal sentido se oficie al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS de la INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES MINTIC**. Lo anterior obedece a que el demandado adeuda en la actualidad la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$8.535.000)** más intereses legales, esto es desde el mes de mayo del año 2022 viene incumpliendo con lo ordenado por su despacho, realizando abonos de sus atrasos de manera intermitente y la suma que él considera. Actualmente y para el año 2024 la cuota que a él le corresponde esta por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$498.907)**

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 3 numeral 5 del artículo 6 de la ley estatutaria 2097 de 2021 y numeral 5 del artículo 2.2.23.9 y artículo 3 de la citada ley.

Agradezco a usted señora Juez, atender a la mayor brevedad posible, esta petición, pues no hay ninguna circunstancia de hecho y derecho que impida su correspondiente tramite.

Señora Juez,


YANETH ESTHER LOPEZ
C.C. 63.480.385
Celular: 3102379991
Correo electrónico: janethlopez06@hotmail.com